

"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONAN DIVERSAS

DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL

**DEL ESTADO DE TABASCO.** 

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Casilda Ruíz Agustín, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22 fracción I, 120, 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 78, 79 y 82 del Reglamento



"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

Interior del Congreso del Estado de Tabasco, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTO DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS"

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado, como órgano central del poder público, tiene potestad de regular y controlar el correcto funcionamiento de la sociedad, mediante el establecimiento de ordenamientos jurídicos que regulan la correcta convivencia social. Estos ordenamientos son regulados por diversas instituciones facultadas para ello, teniendo la obligación de observar los lineamientos establecidos y la consecuencia jurídica ante el incumplimiento de estos, por parte de cualquier sujeto. Ante la realización de cualquier conducta antijurídica o delictiva, el Estado, a través de las instituciones encargadas de la impartición de justicia, se encarga de hacer valer las sanciones correspondientes, imponiendo al



"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

sujeto responsable de la acción, la pena equivalente a la infracción o delito cometido, sin vulnerar los derechos humanos y procesales del responsable del ilícito, pero sobre todo, con la obligación de garantizar el acceso a la justicia para la víctima, y en caso de ser posible, el resarcimiento de daños.

En materia penal, la búsqueda de la impartición de justicia, muchas veces se ve ofuscada y la violación de los derechos de las víctimas queda impune, ante diversas circunstancias que impiden el ejercicio de la acción penal correspondiente, y por ende, la aplicación de sanciones. Esto se da ante diversas circunstancias, que generalmente, tienen que ver con el transcurso del tiempo, específicamente, con la prescripción.

La doctrina establece, que la prescripción, es aquella institución jurídica, mediante la cual, por determinado paso de tiempo, se extingue una acción, una obligación o un derecho. En el caso de los delitos, este paso del tiempo, hace que estos ya no puedan ser reclamados y juzgados, presentándose la prescripción del delito. Esta prescripción hace que la responsabilidad penal de la persona que cometió el delito, se extinga.

Esta figura de prescripción en algunas ocasiones, más que salvaguardar los derechos de los individuos, solamente entorpece el proceso de investigación y posterior sentencia de los delitos, ya que



"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

impide realizar un proceso judicial a un acto delictivo, dejando sin castigo a quienes, en determinadas conductas, dañan y lastiman de forma permanente a la víctima del ilícito, favoreciendo de esta forma la impunidad y debilitando el estado de derecho, situación que tanto sufrimiento le causa a la ciudadanía en la actualidad ya que permite que los delincuentes resulten impunes de su responsabilidad y que el estado carezca de alcance legal para ejercer la carga punitiva.

Si bien, dentro de nuestra legislación penal federal, existe el señalamiento de conductas punibles que son imprescriptibles, nuestra legislación local carece de ellos, por lo que, ante la incidencia, y la falta de capacidad por parte de las autoridades para dar respuesta rápida y precisa a las denuncias correspondientes, se aprecia la necesidad de analizar conductas típicas y antijurídicas que deben considerarse como imprescriptibles.

El interés superior de la niñez, se encuentra estipulado en el artículo 4 Constitucional, el cual establece "...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su



"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...". Esta misma garantía, se encuentra protegida por diversas convenciones internacionales de las cuales México forma parte, entre la que destaca la "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO", misma que establece, entre otras cosas, que se considera niño, a todo ser humano menor de 18 años. Este mismo ordenamiento internacional, procura principalmente, salvaguardar la seguridad y libre desarrollo del individuo desde la niñez.

El artículo 19 de esta convención, establece que los Estados partes, adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Por lo anterior, nos encontramos ante la obligación de velar de manera más eficaz y eficiente por la vida, seguridad y libre desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Los delitos que establece el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal de Tabasco, referente a aquellos cometidos contra la libertad y seguridad sexuales el normal desarrollo psicosexual, cuando sea



"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

cometido contra personas menores de dieciocho años de edad, violentan lo estipulado en los ordenamientos antes citados, más aún cuando cuentan con un tiempo de prescriptibilidad, lo cual propicia a que la comisión del delito, por el paso del tiempo, no se persiga, quede impune y vulnere los derechos de los menores de edad.

Estos delitos por su naturaleza, dañan gravemente a nuestras niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito que, durante el desarrollo de su vida, sufren las consecuencias de los hechos sufridos durante su minoría de edad, y constantemente padecen de problemas de salud desde la ansiedad hasta episodios de intentos de suicidio al no superar debidamente ese daño recibido. Por lo tanto, es necesario e improrrogable, legislar a favor de la imprescriptibilidad de estos delitos cometidos en contra de menores de edad.

Debemos ser consecuentes con las necesidades de la sociedad que exige justicia, respeto a la ley y combate frontal contra la inseguridad, y una de las formas más efectivas y que competen al legislador, es endureciendo las acciones contra aquellos ilícitos, que de manera más sensible insultan y violentan a la población, principalmente aquellas que reclaman un comportamiento ejemplar en sus empleados y servidores públicos, así como aquellos delitos que por su trascendencia y gravedad



"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

respecto al sujeto agraviado, ameritan en esa misma magnitud una sanción ejemplar y de manera constante la persecución del Estado,

En todos estos casos, la prescripción, más que cumplir una responsabilidad de seguridad jurídica, recae en una violación al acceso a la justicia por parte de los ciudadanos e imposibilita a la autoridad en su actuar, derivado de la afectación e incapacidad para efectuar el proceso de investigación que busque garantizar la seguridad de los individuos en la sociedad, pues éste tipo de actos delictivos son generalmente realizados de manera oculta y sin testigos, bajo el amparo de la amenaza al afectado o afectada, o bien el daño es tal que produce un grave temor a la denuncia.

Todos estos delitos, demuestran afectar de forma grave al desarrollo de las personas, así como a la estructura social, es por ello, que deben de perder su calidad de prescriptibles con la intención de que se salvaguarde en todo momento, sin importar el transcurso del tiempo, la integridad, paz y tranquilidad de los ciudadanos y con ello la soberanía del Estado.

En virtud de preservar los derechos de los individuos y de darles acceso a la justicia, estos delitos deben de ser considerados como imprescriptibles, ya que, si bien la carga probatoria se puede deteriorar



"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

con el tiempo, es igualmente cierto que las consecuencias de estos actos delictivos, son permanentes y duraderas y sus afectaciones difícilmente terminan para quienes resultan afectados.

Con la prescripción de los delitos enunciados, se les permite a los responsables de su comisión, quebrantar, lastimar, y perturbar a los conciudadanos obteniendo a cambio la posibilidad de jamás recibir una sentencia o pena correspondiente a sus actos. De esta forma, se estaría dando un falto a la responsabilidad legal que todo ciudadano debe de recibir para responder por los actos cometidos u omitidos en su caso.

Es importante considerar que esta reforma no busca prejuzgar al individuo, por el contrario, la presunción de inocencia corresponde a uno de los principios básicos de nuestra legislación y del derecho en general, sino que se busca hacer valer los derechos de las víctimas para que, sin importar las circunstancias, siempre puedan realizar la denuncia pertinente con el único objetivo que las autoridades correspondientes realicen las investigaciones apropiadas, y de acreditarse el ilícito se pueda actuar en consecuencia.

Cabe destacar que la finalidad del Derecho Penal es lograr la protección de los derechos esenciales de los individuos en base a los principios elementales: Verdad, Debido Proceso, Justicia, Sanción y Reparación.



"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

En su conjunto, buscan dar a la ciudadanía la protección a sus derechos y hacer valer la ley en todo momento. Con la eliminar de la figura de prescripción en los delitos indicados, se evita la impunidad y se amplía la protección e impartición, así como el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos.

Ante esta necesidad de buscar nuevas medidas de protección, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTO DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS", planteándola de la forma siguiente:

102 BIS. Todos los delitos previstos en el Libro Segundo, Sección Primera, Título Cuarto.- Delitos contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, serán imprescriptibles cuando sean cometidos contra menores de 18 años.

LIBRO SEGUNDO.- PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA.- DELITOS CONTRA LAS PERSONAS



"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

# TÍTULO CUARTO.- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.

#### **CAPITULO SEXTO**

#### "SANCIONES"

ARTÍCULO 159 QUINQUIES. Las sanciones señaladas en este título se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
- b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;
- d) Tutores o curadores;
- e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima:
- f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;



#### "FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

- g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
- h) Al ministro de un culto religioso;
- i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y
- j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.



"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el CAPÍTULO SEXTO, al TÍTULO CUARTO de la SECCIÓN PRIMERA del LIBRO SEGUNDO del Código Penal del Estado de Tabasco

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Dip. Casilda Ruiz Agustín

Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano